Auditoría General de la República

Contrato 008 de 2020

Consultor: Fernando Alberto Castro Caballero

**Avance de Investigación 5**

Índice

1. RENDICIÓN DE CUENTAS
2. DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE
3. IGUALDAD Y ENFOQUE DE GÉNERO
4. RENDICIÓN DE CUENTAS.

A continuación se detallarán algunas leyes, decretos, jurisprudencia y documentos oficiales, expedidos en el ámbito nacional colombiano, que se consideran de mayor incidencia e importancia para la temática en estudio.

**LEYES.**

* **Ley 152 de 1994.**

La Ley 152 de 1994 “*por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*”, constituye un antecedente muy significativo en materia de rendición de cuentas, por cuanto en sus artículos 30 y 43 dispuso:

*“Artículo 30. Informes al Congreso. El Presidente de la República* ***presentará*** *al Congreso,* ***al inicio de cada legislatura, un informe detallado sobre la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de sus distintos componentes****”.*

*“Artículo 43. Informe del Gobernador o Alcalde. El Gobernador o Alcalde* ***presentará informe anual de la ejecución de los planes*** *a las respectiva Asamblea o Concejo o la autoridad administrativa que hiciere sus veces en los otros tipos de entidades territoriales que llegaren a crearse”.*

* **Ley 489 de 1998.**

Esta es una de las leyes colombianas más importantes para la rendición de cuentas, pues -además de ser una precursora en esta materia- dispuso que todas las entidades oficiales y organismos administrativos tienen la obligación de materializar su actuación en corcondancia con el principio de “democracia participativa”. Esto supone que los ciudadanos tienen un rol transcendental dentro de la gestión pública, motivo por el cual la ciudadanía es acreedora de una rendición de cuentas por parte de las entidades públicas.

Aunque esta ley tiene por objeto regular el ejercicio de la función administrativa, determinar la estructura y definir los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, lo cierto es que contiene reglas precisas sobre la rendición de cuentas. Entre ellas se destacan las siguientes:

“*Artículo 3: Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia,* ***participación, publicidad, responsabilidad y transparencia****. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*”.

*“Artículo 32. (Modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 78). Democratización de la Administración Pública. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de* ***involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública****. Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:*

*a)* ***Convocar a audiencias públicas****; b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana; c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública; d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos; e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan; f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa. En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010*”.

*Artículo 33. Audiencias públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar audiencias públicas* ***en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad****, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos. Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada. En el acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la metodología que será utilizada.*

“*Artículo 34. Ejercicio del control social de la administración. Cuando los ciudadanos decidan constituir* ***mecanismos de control social de la administración****, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control*”.

“*Artículo 35. Ejercicio de la veeduría ciudadana. Para garantizar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, las entidades y organismos de la administración pública deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:*

*a) Eficacia de la acción de las veedurías. Cada entidad u organismo objeto de vigilancia por parte de las veedurías* ***deberá llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas****. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de orden disciplinario, penal y de cualquier naturaleza que se deriven del ejercicio de la vigilancia. Las distintas autoridades de control y de carácter judicial prestarán todo su apoyo al conocimiento y resolución en su respectivo ramo de los hechos que les sean presentados por dichas veedurías;*

*b) Acceso a la información. Las entidades u organismos y los responsables de los programas o proyectos que sean objeto de veeduría* ***deberán facilitar y permitir a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomienda en la presente ley y que no constituyan materia de reserva judicial o legal****. El funcionario que obstaculice el acceso a la información por parte del veedor incurrirá en causal de mala conducta;*

*c) Formación de veedores para el control y fiscalización de la gestión pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, diseñará y promoverá un Plan Nacional de Formación de Veedores en las áreas objeto de intervención. En la ejecución de dicho plan contribuirán, hasta el monto de sus disponibilidades presupuestales, los organismos objeto de vigilancia por parte de las veedurías, sin perjuicio de los recursos que al efecto destine el Ministerio del Interior a través del Fondo para el Desarrollo Comunal*”.

* **Ley 594 de 2000.**

La expedición de esta ley tuvo por objeto el establecimiento de normas y principios que reglaran la función del archivo de las entidades públicas. De esta manera, la ley fija pautas y reglas claras para la conservación de los documentos que tengan relación con procesos públicos y administrativos.

Esta ley previó la obligatoriedad de la conformación de archivos públicos, instituyendo que “*la creación de los archivos contemplados en los artículos 8° de la presente ley (archivos de entidades del poder ejecutivo) y 9° (entidades de la rama legislativa; judicial; órganos de control; organismos autónomos), así como los archivos de los organismos de control y de los organismos autónomos, será de carácter obligatorio*” (artículo 11). Esto guarda relación con la rendición de cuentas pues era indispensable contar con un sistema eficiente de archivo de la información pública para poder recolectar y guardar documentos que den cuenta del desempeño de las entidades en cumplimiento de sus funciones oficiales.

A su vez, obligó a que las entidades públicas tuvieran un soporte documental bajo el cumplimiento de determinados requisitos (artículo 19); un programa de gestión documental; así como las políticas de acceso y consulta de documentos (artículo 27), disponiendo como regla central que “*todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley*”.

* **Ley 734 de 2002.**

Esta ley dio vida al “Código Disciplinario Único” que trae importantes disposiciones atinentes a la rendición de cuentas, entre las cuales se destaca el numeral 36 del artículo 34, que consagra como “*deberes de todo servidor público” publicar mensualmente, en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público,* ***los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes***.

* **Ley 850 de 2003.**

Esta ley tiene por objeto regular los mecanismos democráticos de representación que le permiten a los ciudadanos ejercer vigilancia sobre la gestión de las entidades administrativas y públicas. En ese sentido es de especial importancia en cuanto reglamenta las veedurías ciudadanas.

En relación con la rendición de cuentas, debe resaltarse que esta norma faculta la vigilancia completa de los ciudadanos a los resultados y los procesos de las entidades públicas en los distintos órdenes; y establece principios rectores como la transparencia; la autonomía de las veedurías; el principio de democratización; y el de responsabilidad; entre otros.

*Artículo 4°. Objeto. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.*

*Artículo 5°. Ámbito del ejercicio de la vigilancia. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátese de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público. La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito. El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.*

*Artículo 6º. Objetivos: a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal; b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión; c) Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria; d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública; e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública; f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes; g) Democratizar la administración pública; h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.*

Conforme con lo establecido en esta Ley, los ciudadanos tienen derecho a conocer ampliamente las políticas y proyectos de las entidades públicas y a solicitar la adopción de mecanismos correctivos o sancionatorios frente a la inobservancia de normas (Artículo 17). Por su parte, las Veedurías tienen entre sus deberes (Artículo 18), recibir informes de los particulares y comunicar a la ciudadanía los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.

* **Ley 962 de 2005**.

Esta ley, que se refiere a la racionalización de trámites y procedimientos administrativos, tiene pertinencia y relevancia con la rendición de cuentas, en la medida que su artículo 8º. establece que:

“*A partir de la vigencia de la presente ley, todos los organismos y entidades de la Administración Pública* ***deberán tener a disposición del público****, a través de medios impresos o electrónicos de que dispongan, o por medio telefónico o por correo, la siguiente información, debidamente actualizada:*

***Normas básicas que determinan su competencia****;*

***Funciones de sus distintos órganos****;*

***Servicios que presta****.*

***Regulaciones, procedimientos y trámites a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad****, precisando de manera detallada los documentos que deben ser suministrados, así como las dependencias responsables y los términos en que éstas deberán cumplir con las etapas previstas en cada caso.*

*Localización de dependencias, horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que las personas puedan cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos ante ellos.*

*Dependencia, cargo o nombre a quién dirigirse en caso de una queja o reclamo;*

***Sobre los proyectos específicos de regulación y sus actuaciones en la ejecución de sus funciones en la respectiva entidad de su competencia****.*

*En ningún caso se requerirá la presencia personal del interesado para obtener esta información, la cual debe ser suministrada, si así se solicita por cualquier medio a costa del interesado*”.

* **Ley 1437 de 2011.**

Con la expedición del nuevo Código de Procedimiento Administrativo, la rendición de cuentas obtuvo mayor relevancia dentro de las actuaciones administrativas.

Así lo evidencia su artículo 3° donde se estableció como principio, que “***las actuaciones administrativas se desarrollarán****, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,* ***participación, responsabilidad, transparencia, publicidad****, coordinación, eficacia, economía y celeridad*”.

Asimismo, determinó que en sus relaciones con las autoridades, las personas tienen entre otros, los siguientes derechos (artículo 5°):

“*2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.*

*3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.*

*7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas*”.

Por último, y relacionado con la rendición de cuentas, el artículo 8° establece un deber de información en favor del público, según el cual las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada de sus competencias, reiterando lo dispuesto en el artículo 8° la Ley 962 de 2005.

* **Ley 1474 de 2011.**

Esta Ley se expidió para fortalecer la lucha contra la corrupción, y en ese propósito trae normas específicas relacionadas con la rendición de cuentas, dentro de las cuales sobresale la contenida en el artículo 10°, donde se preceptúa que “*los recursos que destinen las entidades públicas (…) en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado,* ***deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos***”.

Por otra parte, establece planes anticorrupción y de atención al ciudadano (artículo 73). Estos planes deben ser publicados especificando “*los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión*” (artículo 74) de tal manera que la ciudadanía pueda efectuar un control y seguimiento efectivo.

Por último, la ley en mención ahonda en la democratización de la administración pública, al señalar que las entidades administrativas “*podrán realizar* ***todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos*** *y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución,* ***control y evaluación de la gestión pública***”.

* **Ley 1551 de 2012.**

El nuevo Régimen Municipal establecido en esta ley, introduce una importante regla en materia de rendición de cuentas por parte de los mandatarios locales.

El artículo 29 (que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), en su literal e, numeral primero, dispone que los Alcaldes deben “**informar sobre el desarrollo de su gestión a la ciudadanía** de la siguiente manera: En los municipios de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categoría, a través de bandos y medios de comunicación local de que dispongan. En los municipios de la categoría 1ª, 2ª y especial, a través de las oficinas de prensa de la Alcaldía”.

* **Ley 1712 de 2014.**

Esta ley tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública nacional. Así, regula los procedimientos para el ejercicio y garantía de este derecho y las excepciones a la publicidad de información de todas las entidades públicas de las tres ramas del poder público.

Ordena que frente a la rendición de cuentas en la función pública, debe regir el principio de “máxima publicidad universal”, conforme al cual se entiende que “toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley” (artículo 2°).

Adicionalmente se reitera la vigencia de otros principios esenciales en la función pública, como son los de transparencia; buena fe; facilitación; calidad de la información; y responsabilidad en el uso de la información.

La norma en comento define el derecho a la información en los siguientes términos:

“*toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática*”.

A su vez, se exceptúa del deber de publicidad toda información que vulnere derechos a personas naturales o jurídicas, en los siguientes términos:

¨*toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos*: *intimidad; vida; salud, seguridad; secretos comerciales, industriales y profesionales*” (artículo 18).

También se exceptúa de la publicidad aquella información que dañe los intereses públicos, como la defensa y seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la administración de justicia, los derechos de la infancia y la adolescencia, la salud pública, entre otros.

Esta ley impone a las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas, la obligación de brindar la información mínima suficiente respecto de su estructura interna (artículo 10°); así como también de los sus procedimientos y servicios que prestan (artículo 11°). Igualmente les ordena adoptar un esquema de publicación estandarizado (artículo 12°) y la elaboración obligatoria de un registro de los activos de la información (artículo 13°).

* **Ley 1757 de 2015.**

El Estatuto de la Participación Ciudadana trae una importante regulación en materia de rendición de cuentas. Esta ley tiene por objeto “*promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político*” (artículo 1°).

En sus artículos 48 a 57 se regula la rendición de cuentas de la Rama Ejecutiva.

El artículo 48 define la rendición de cuentas como ¨*el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados, mediante los cuales las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo*”.

El artículo 49 establece los principios y los elementos del proceso de rendición de cuentas. Estos principios son: *continuidad y permanencia, apertura y transparencia, y amplia difusión y visibilidad*. *Así mismo, se fundamenta en los elementos de información, lenguaje comprensible al ciudadano, diálogo e incentivos.*

El artículo 50 establece el carácter obligatorio de la rendición de cuentas a la ciudadanía al disponer que “*las autoridades de la administración pública nacional y territorial* ***tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada****,* ***los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos****. La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente,* ***en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo*** *entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones*. ***Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011****. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales*.

El artículo 51 consagra la creación de un manual único de lineamientos para el proceso de rendición de cuentas, disponiendo que “*el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, elaborará el Manual Único de Rendición de Cuentas,* ***que se constituirá en la guía de obligatoria observancia para las entidades públicas en el desarrollo del proceso de rendición de cuentas****.**Este manual deberá contener los lineamientos metodológicos para desarrollar la rendición de cuentas en las entidades de la Rama Ejecutiva, del orden nacional y territorial, así como las recomendaciones para las demás ramas del poder público y entidades de la Administración Pública. Incluye criterios para determinar los temas de interés de la ciudadanía, el desarrollo sectorial y regional, así como lineamientos de información, gobierno abierto y mecanismos de participación ciudadana*.

**DECRETOS.**

* **Decreto 3622 de 2005.**

Este Decreto tiene por objeto la adopción de políticas de desarrollo administrativo en organismos del orden nacional. Particularmente, una de las políticas de desarrollo administrativo propuesta en el artículo 7° es la democratización de la administración pública, “*dirigida a consolidar la cultura de la participación social en la gestión pública, con el fin de f****acilitar la integración de los ciudadanos y servidores públicos en el logro de las metas económicas y sociales del país*** *y a construir organizaciones abiertas que permitan* ***la rendición social de cuentas y propicien la atención oportuna de quejas y reclamos****, para el mejoramiento de los niveles de gobernabilidad*”.

* **Decreto 3851 de 2006.**

Este Decreto busca organizar un sistema de calidad, almacenamiento y consulta de la información básica, definiendo ésta como aquella “*de carácter estadístico, geográfico, de personas y territorial, de utilidad para la administración, resultante de procesar bases de datos conformadas a partir de registros, censos, encuestas y observaciones¨. Señala además, que ¨por considerarla de interés público, el Gobierno Nacional promoverá la generación de información básica por parte de los organismos del Estado y por los particulares que desempeñan funciones públicas o prestan servicios públicos*”. Para ello se plantea una infraestructura de la información concentrada en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el cual debe cumplir estándares aplicables a su generación, seguridad, almacenamiento y consulta.

* **Decreto 28 de 2008.**

Este Decreto resulta de transcendental importancia para la rendición de cuentas, ya que define “*la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política*” (artículo 1°).

Resulta importante para la rendición de cuentas el capítulo VI “Control Social” (artículos 17, 18, 19 y 20 del Decreto).

*Artículo 17. Presentación de metas. La administración municipal y/o departamental* ***presentará*** *ante el Consejo Municipal o Departamental de Política Social y el Consejo Territorial de Planeación****, las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios definidas en los respectivos planes sectoriales, a alcanzar anualmente y durante el respectivo período de gobierno, conforme con la política que defina el Ministerio Sectorial respectivo****.*

*El Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida.*

*Artículo 18. Rendición de cuentas. Las entidades territoriales en forma ordinaria* ***realizarán anualmente, como mínimo, rendición de cuentas sobre los resultados del monitoreo, las auditorías y las evaluaciones que sobre la entidad territorial realicen las entidades nacionales de que trata este decreto****. En desarrollo de esta disposición, los veedores ciudadanos, vocales de control o cualquier ciudadano podrán acceder a la revisión de los contratos y ejecuciones presupuestales donde se inviertan recursos públicos.*

*Artículo 19. Informe de resultados. Las entidades territoriales en procesos de seguimiento y en adopción de medidas preventivas o correctivas,* ***realizarán rendiciones de cuentas a la ciudadanía, en donde se presenten la evaluación de los resultados de los compromisos adquiridos en los planes de desempeño****.*

*Artículo 20. Consulta pública. Los resultados del proceso de monitoreo, seguimiento y control integral* ***podrán ser consultados por la ciudadanía y los organismos de control de manera permanente, ingresando al Sistema de Información****, diseñado y administrado por la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control. Así mismo, las entidades territoriales publicarán en su página web, en las carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, los resultados de estos procesos”.*

* **Decreto 2482 de 2012**.

Este Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión de las distintas entidades del sector público, especialmente de la rama ejecutiva.

Se entiende que la rendición de cuentas es un proceso sujeto a planeación, por tanto, debe estar previsto en el plan de acción anual de cada entidad.

* **Decreto 1053 de 2015, adicionado por el Decreto 415 de 2016.**

Este Decreto tiene gran incidencia en la rendición de cuentas, por cuanto se orienta a enriquecer e institucionalizar el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Entre otros aspectos, busca “*Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la entidad y/o sector en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y que a su vez faciliten la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Así mismo, velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia*” (Artículo 2.2.35.3.).

* **Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 124 de 2016.**

Este Decreto fija estrategias contra la corrupción y fortalece la atención al ciudadano, reglamentando lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. Señala como planes los contenidos en el documento “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano – Versión 2”.

* **Decreto 270 de 2017.**

Este Decreto tiene por objeto principal incentivar la participación ciudadana en la elaboración de proyectos específicos de regulación.

Establece el artículo Artículo 2.1.2.1.25. lo siguiente:

*Promoción de la participación ciudadana. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación de carácter general, la entidad que lidere la elaboración realizará, entre otras, las siguientes acciones:*

*1. Informará de manera proactiva sobre los proyectos específicos de regulación, para lo cual, además de publicar el proyecto de regulación en los términos del artículo 2.1.2.1.14, definirá e indicará los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos específicos de regulación que pretendan expedirse.*

*2. Promoverá la participación ciudadana, para lo cual definirá y adaptará los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación. Las entidades informarán como mínimo, tanto a los inscritos para recibir información automática, como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación, el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.*

*Las entidades conservarán los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.*

*Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Función Pública señalará los lineamientos para orientar a las entidades sobre las estrategias y acciones que deban adelantarse con el fin de promover la participación de los ciudadanos y grupos de interés en la elaboración de los proyectos de regulación de carácter general.*

* **Decreto 1499 de 2017.**

Este Decreto actualiza el modelo integrado de planeación y gestión de las entidades públicas al “Modelo Integrado de Planeación y Gestión” (MIPG), el cual tiene como objetivos “*1. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas. 2.* ***Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de las entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos****. 3.* ***Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua. Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas***”.

**JURISPRUDENCIA.**

* **Sentencia C-150 de 2015 (revisión previa de constitucionalidad - Ley 1757 de 2015)**

*“6.36.1.2. Para la Corte el artículo 48 del proyecto de ley* ***constituye una realización de lo dispuesto en los artículos 40, 103 y 270.*** *La definición de rendición de cuentas que allí se hace y que es manifestación del dilatado margen de configuración que en esta materia tiene el Congreso, le permite avanzar en variadas direcciones y, en esa medida, no ofrece cuestionamiento alguno. Lo mismo cabe afirmar respecto de la caracterización de la rendición de cuentas como una forma de control social actuante en dos frentes diferentes: acciones de petición de información y explicaciones, de una parte, y evaluación de la gestión, de otra. Adicionalmente, las finalidades que se persiguen con este instrumento encuentran fundamento constitucional directo en tanto no solo se fundan en los artículos antes referidos sino también en lo señalado por el artículo 209 de la Constitución al enunciar los principios que orientan la actividad de la administración”.*

**DOCUMENTOS OFICIALES.**

* **Documento CONPES 3654 de 2010.**

Este documento elaborado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social fija lineamientos de política pública en aras de consolidar la rendición de cuentas como un proceso permanente y amplio de relación entre el ejecutivo y la ciudadanía, incentivando la cultura de que los funcionarios públicos deben dar explicaciones de su gestión a la sociedad, para lo cual señala planes de acción coordinados entre las distintas entidades que permitan unificar esfuerzos actualmente desarticulados.

* **Manual Único de Rendición de Cuentas (2014).**

Este Manual Único de Rendición de Cuentas, fue publicado en el 2014 por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública. Basicamente en dicho documento se reitera el compromiso de realizar la rendición de cuentas, la cual promueve los principios de Transparencia y Participación Ciudadana.

1. DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE

A continuación se detallarán las normas del ordenamiento jurídico colombiano más relevantes que hacen referencia, o se relacionan, con el DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE:

1. Normas generales de Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030 *(en orden cronológico)*.

* **Decreto 280 de 2015.**

Este Decreto tiene por objeto “crear la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Este organismo tiene por misión “el alistamiento y la efectiva implementación de los ODS a través de políticas públicas, planes, acciones y programas, con planificación prospectiva, y el monitoreo, seguimiento y evaluación de estos objetivos, con sus respectivas metas” (artículo 2°).

Está integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Hacienda y Crédito Público; el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con la participación del Ministro Consejero para el Gobierno y el Sector Privado; el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien la presidirá; el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística; y el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (artículo 3°).

Como funciones particulares, y en cumplimiento del artículo 4° del mencionado Decreto, la Comisión debe:

*“1. Definir los mecanismos, metodologías y procesos necesarios para el alistamiento y la efectiva implementación de la ADP 2015 y alcanzar de manera irreversible los ODS.*

*2. Orientar a las entidades competentes en el cumplimiento de la ADP 2015, los ODS y sus respectivas metas establecidas a 2030.*

*3. Identificar los sectores, públicos y privados con responsabilidades intersectoriales, con el mandato para contribuir al cumplimiento de las diferentes metas establecidas en la ADP 2015.*

*4. Promover la coordinación entre todos los sectores administrativos y su articulación con los actores territoriales, así como con el sector privado, la academia, la sociedad civil, los organismos internacionales y demás actores y grupos de interés, para el alistamiento y la efectiva ejecución de las políticas públicas, planes, programas, así como las estrategias que le permitan al país dar cumplimiento a la ADP 2015 y a los ODS.*

*5. Establecer una política nacional de implementación de los ODS con un método de planificación prospectivo, a través de planes de acción, programas y actividades a nivel nacional, regional y sectorial, garantizando una visión integrada y participativa de integración de las dimensiones social, ambiental y económica del desarrollo sostenible.*

*6. Recomendar mecanismos de rendición de cuentas que permitan reportar sobre los avances, identificar las falencias y las brechas en cuanto a la implementación de las metas. Elaborar e implementar un mecanismo de seguimiento y monitoreo de los ODS y generar coordinadamente los reportes nacionales e internacionales que deba presentar el país relacionados con los ODS.*

*7. Identificar las necesidades de recopilación y producción de datos idóneos que permita medir el estado de cumplimiento de los ODS y de sus metas y la toma de decisiones informadas, basadas en la evidencia, así como recomendar la toma de medidas necesarias para fortalecer los sistemas de estadísticas del país.*

*8. Estructurar esquemas de asociación público-privadas, promover espacios, mecanismos de cooperación nacional e internacional, de intercambio de experiencias e ideas, y de fortalecimiento de las capacidades de las entidades, que faciliten el logro de las metas de los ODS.*

*9. Recomendar las medidas financieras necesarias e innovadoras que permitan una adecuada movilización de recursos financieros para la implementación de los ODS.*

*10. Recomendar la contribución y acompañamiento de expertos nacionales e internacionales, centros de pensamiento y academia para emitir conceptos e insumos relacionados con el desarrollo sostenible.*

*11. Preparar y circular la relatoría de las diferentes reuniones de la Comisión.*

*12. Organizar estrategias de comunicación y difusión sobre los avances en cuanto a la implementación de los ODS.*

*13. Las demás que sean necesarias para la adecuada implementación de los ODS y sus respectivas metas.”*

* **Ley 1753 de 2015.**

El Plan Nacional de Desarrollo está encaminado a la implementación y cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible. En su artículo 1°, esta norma establece como objetivos la construcción de “*una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por* ***los objetivos de desarrollo sostenible***”.

A su vez, el artículo 164 establece:

*Artículo 164.: (…) Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Nacional de Política Económica y Social tendrá las siguientes funciones:*

*(…)*

*6. Hacer seguimiento al avance de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, para alcanzar plenamente los objetivos de desarrollo sostenible a los que se ha comprometido previamente la Nación, de acuerdo con la información que las entidades territoriales alleguen a los ministerios, entidades competentes y al Departamento Nacional de Planeación, sobre la inclusión en sus Planes de Desarrollo de objetivos, metas y estrategias concretas dirigidas a la consecución de dichas metas.*

No debe dejarse de lado que, además, los artículos 170 a 179 de esta Norma (Capículo VI), prevén una serie de reglas para el Crecimiento Verde.

*“Artículo 170. Formulación de una política de crecimiento verde de largo plazo. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y con participación de los ministerios, formulará una política de crecimiento verde de largo plazo en la cual se definan los objetivos y metas de crecimiento económico sostenible. Dentro de sus estrategias se diseñará un programa de promoción de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el fortalecimiento de la competitividad nacional y regional a partir de productos y actividades que contribuyan con el desarrollo sostenible y que aporten al crecimiento verde. (…)”.*

* **Documento “*Inclusión de los ODS en los Planes de Desarrollo Territoriales 2016 – 2019 (PDT)*”.**

Este documento realiza un análisis de la forma en la cual los Objetivos de Desarrollo Sostenible han sido incluidos en los Planes de Desarrollo de los Departamentos y las ciudades Capitales del país.

Tiene por objeto identificar aspectos importantes sobre la incorporación de los ODS a nivel territorial, por lo que se presentan los resultados más relevantes frente al nivel de inclusión de los ODS en los Planes de Desarrollo Territorial (PDT). Instrumentos estos que formularon los gobiernos del nivel intermedio y de las ciudades capitales para el período 2016-2019.

Este estudio hace un estudio detallado frente a cada una de las temáticas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a saber: la dimensión social, la dimensión económica, la dimensión ambiental y la dimensión institucional.

Lo suscriben el Grupo de Seguimiento Territorial, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas – DSEPP, la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para los ODS en Colombia y el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

* **Misión Crecimiento Verde (2017)**

Esta es una iniciativa del Departamento Nacional de Planeación. Busca institucionalizar lineamientos específicos para la creación de política pública sobre el desarrollo económico del país y, a su vez, el Crecimiento Verde hacia 2030.

Tiene como objetivos los siguientes:

* Promover la competitividad económica
* Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y de los servicios de los ecosistemas.
* Promover un crecimiento económico resiliente ante los desastres y el cambio climático.
* Asegurar la inclusión social y el bienestar​.
* **Documento CONPES 3918 de 2018.**

Este documento, denominado “Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia”, busca establecer metas puntuales y concretas, así como también estrategias, en la adopción e implementación de los ODS en Colombia. Es una guía específica que señala tareas por desarrollar para alcanzar cada una de las metas propuestas en la Agenda 2030. Se incluyen allí, además, indicadores, entidades responsables, recursos necesarios, entre otros aspectos, para poder lograr una buena adopción e implementación.

* **Ley 1955 de 2019.**

En su artículo 1° establece que “[*e*]*l Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, que se expide por medio de la presente Ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030*”.

1. Normas relevantes de carácter general sobre Medio Ambiente en Colombia *(a partir de 2010)*.

Antes de hacer el recuento anunciado, es preciso hacer una breve referencia a la Ley 99 de 1993, dada su trascendental importancia en esta materia, como quiera fue la que le dio vida al Ministerio del Medio Ambiente, reordenando el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

Además, definió el desarrollo sostenible en los siguientes términos (Art. 3º.):

“*Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades*”.

* **Ley 1466 de 2011.**

Esta Ley, por la cual se adicionan, el inciso 2o del artículo 1o (objeto) y el inciso 2o del artículo 8o, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto la creación e implementación del “*Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas*”.

* **Decreto 1076 de 2015.**

Este Decreto es el Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Tiene por objeto compilar los decretos del sector ambiental.

* **Resolución 97 de 2017.**

A través de ella se materializó la creación del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, con el objetivo de identificar zonas de especial protección ambiental.

* **Ley 1844 de 2017.**

Esta Ley tiene por objeto aprobar el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en la capital francesa.

El acuerdo de París tiene como objetivo primordial reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y los esfuerzos para erradicar la pobreza” (Artículo 2° del Acuerdo).

* **Ley 1930 de 2018.**

Esta Ley, “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la Gestión Integral de los Páramos en Colombia”, tiene como objetivo “*establecer como ecosistemas estratégicos los páramos, así como fijar directrices que propendan por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento*” (artículo 1°).

* **Ley 1931 de 2018.**

Esta Ley, “Por la cual se establecen directrices para la gestión del Cambio Climático”, tiene por objeto “*establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la nación, departamentos, municipios, distritos, áreas metropolitanas y autoridades ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono*” (artículo 1°).

A su vez, crea un Sistema Nacional de Cambio Climático (Sisclima). Este es “*el conjunto de políticas, normas, procesos, entidades estatales, privadas, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente al cambio climático, que se aplica de manera organizada para gestionar la mitigación de gases efecto invernadero y la adaptación al cambio climático*” (artículo 4°); crea instrumentos de planificación y gestión (artículo 14); sistemas de información (artículo 26); instrumentos económicos y financieros para su sustentación (artículo 29); entre otros.

* **Ley 1972 de 2019.**

Esta Ley, "Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y el medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto el establecimiento de “*medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes móviles que circulen por el territorio nacional, haciendo énfasis en el material particulado, con el fin de resguardar la vida, la salud y goce de ambiente sano*” (artículo 1°).

1. IGUALDAD Y ENFOQUE DE GÉNERO

A continuación se detallarán algunas leyes, decretos, resoluciones y otros documentos oficiales, que se consideran de la mayor importancia y pertinencia frente a esta temática.

1. LEYES.

* **Ley 1257 de 2008.**

Esta Ley, mediante la cual “se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto “*la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización*” (artículo 1°).

Define la violencia contra la mujer como “*cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado*” (artículo 2°).

Pretende asegurar a las mujeres una igualdad real y efectiva, imponiéndole al Estado la obligación de ¨*diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos*” (numeral 1°, artículo 6°).

* **Ley 1413 de 2010.**

Tiene por objeto “*incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas*” (artículo 1°).

Sobresale el reconocimiento legal de algunos términos, tales como “el trabajo del hogar no remunerado”, es decir, “*servicios domésticos, personales y de cuidados generados y consumidos dentro del propio hogar por los que no se percibe retribución económica directa*”.

* **Ley 1438 de 2011.**

Si bien el objeto de esta norma es reformar el Sistema General de Seguridad Social en Salud y dictar otras disposiciones, es innegable que contiene algunas disposiciones muy importantes para el avance en materia de igualdad y enfoque de género.

En ese sentido, se destaca la consagración de los principios de prevalencia de derechos, enfoque diferencial y de equidad, en los siguientes términos:

*“3.5 Prevalencia de derechos. Es obligación de la familia, el Estado y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios corresponderá con los ciclos vitales formulados en esta ley, dentro del Plan de Beneficios.*

*3.6 Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema General de Seguridad Social en Salud ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación.*

*3.7 Equidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar el acceso al Plan de Beneficios a los afiliados, independientemente de su capacidad de pago y condiciones particulares, evitando que prestaciones individuales no pertinentes de acuerdo con criterios técnicos y científicos pongan en riesgo los recursos necesarios para la atención del resto de la población”.* (Artículo 4°)

* **Ley 1448 de 2011.**

Esta ley, por medio de la cual “se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto “*establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales*” (artículo 1°).

Esta norma “*reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque*”.

Y en coherencia con dicho reconocimiento, dispone que “*el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado*”.

Adicionalmente, en materia de igualdad y enfoque de género, tiene especial importancia la consagración de algunas disposiciones tales como: “principios de la prueba en casos de violencia sexual” (artículo 38) ; “modalidades especiales de testimonio” (artículo 41); “programa de atención psicológica y salud integral a víctimas” (artículo 137), entre otras.

* **Ley 1468 de 2011.**

Esta Ley modificó las normas referentes a la licencia de maternidad o “descanso remunerado en la época de parto”, ampliándola a 16 semanas y creó el derecho de periodos de lactancia en los primeros seis meses. Además, estableció la licencia de paternidad remunerada.

* **Ley 1496 de 2011.**

Esta norma tiene por objeto “*garantizar la igualdad salarial y de cualquier forma de retribución laboral entre mujeres y hombres, fijar los mecanismos que permitan que dicha igualdad sea real y efectiva tanto en el sector público como en el privado y establecer los lineamientos generales que permitan erradicar cualquier forma discriminatoria en materia de retribución laboral*” (artículo 1°).

Se destaca que esta ley tipifica la discriminación directa e indirecta en materia de retribución laboral por razón del género o sexo, entendiéndolas, respectivamente, como aquellas situaciones “*de trato diferenciado injustificado, expreso o tácito, relacionado con la retribución económica percibida en desarrollo de una relación laboral, cualquiera sea su denominación por razones de género o sexo*”, y “*de trato diferenciado injustificado, expreso o tácito, en materia de remuneración laboral que se derive de norma, política, criterio o práctica laboral por razones de género o sexo*”.

* **Ley 1542 de 2012.**

Esta ley tiene por objeto “*garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal*”.

Esta norma penal es importante porque intenta proteger a las mujeres de presiones, amenazas y retaliaciones surgidas por denunciar agresiones de las cuales han sido víctimas, al establecer que “*en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio*” (artículo 3°).

* **Ley 1639 de 2013.**

Esta Ley tiene por objeto “*fortalecer las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas (…)*” (artículo 1°).

Es importante en materia de igualdad de género pues aumenta las penas para delitos de lesiones personales causadas en esta modalidad; establece un control especial para la comercialización de sustancias ácidas o alcalinas, y crea rutas de atención integral para las víctimas de este tipo de ataques que generalmente son mujeres.

* **Ley 1773 de 2016.**

Conocida como “Ley Natalia Ponce de León”, adiciona y modifica artículos del Código Penal. Tipifica de manera particular el delito de “Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares” (artículo 1°), haciendo más gravoso el tratamiento punitivo para los autores y partícipes de esta conducta delictiva.

1. DECRETOS.

* **Decreto 4463 de 2011.**

Reglamenta la Ley 1257 de 2008. Tiene por objeto “*definir las acciones necesarias para* ***promover*** *el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres,* ***implementar*** *mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y* ***desarrollar*** *campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral*” (artículo 1°)

Establece un programa de acciones para promover, implantar y desarrollar la igualdad material de género. Entre ellas sobresalen:

* Diseño de programas de equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres, por parte del Ministerio del Trabajo, enfocados a:
  + Difundir y sensibilizar al personal de talento humano del sector público y privado acerca de las normas nacionales e internacionales en materia de igualdad de género.
  + Divulgar los beneficios tributarios previstos en el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008, a los empleadores que ocupen trabajadoras víctimas de la violencia acreditadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la misma ley.
  + Adoptar medidas para que los empleadores beneficiados de la medida prevista en el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008, garanticen la confidencialidad de la identidad de las mujeres víctimas de violencia vinculadas a sus empresas.
  + Diseñar estrategias para vigilar y controlar que las políticas laborales de empleadores de las empresas del sector público y privado, de manera que se garantice la igualdad salarial entre mujeres y hombres; incluyendo mecanismos de sanción para los casos en que sea desconocida la igualdad salarial entre mujeres y hombres.
* Capacitaciones y programas de sensibilización por parte del Ministerio del Trabajo y del SENA.
* Implementación del “sello de compromiso social contra las mujeres”.
* Creación de una cultura de igualdad de condiciones entre el Ministerio del Trabajo y los entes administrativos territoriales.
* Seguimiento de los indicadores.
* **Decreto 4796 de 2011.**

Este Decreto tiene por objeto “definir las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente, a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud”.

Se destaca la creación de guías y protocolos para la atención de las mujeres y las menores maltratadas, como un servicio propio del Sistema de Seguridad Social; así como una “garantía del servicio de habilitación, alimentación y transporte a las víctimas de violencia” y un “subsidio monetario”.

* **Decreto 4799 de 2011.**

Este Decreto tiene por objeto regular normas referentes a las competencias de “*las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías,* ***de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas***” (artículo 1°).

Debe resaltarse que este Decreto prevé el derecho de la mujer “a no ser confrontada por el agresor”. También contempla medidas de vigilancia, cumplimiento y seguimiento de las víctimas, específicamente medidas de vigilancia de la casa o lugar de habitación de la víctima; entre otras.

* **Decreto 4798 de 2011.**

Este Decreto tiene por objeto reglamentar derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres en el ámbito educativo. En consecuencia, establece para las entidades relacionadas con la educación (artículo 1°) los siguientes deberes:

* Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los Derechos Humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias.
* Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.
* Fomentar la independencia y libertad de las niñas, adolescentes y mujeres para tomar sus propias decisiones y para participar activamente en diferentes instancias educativas donde se adopten decisiones de su interés.
* Garantizar el acceso a información suficiente y oportuna para hacer exigibles los derechos de las mujeres.
* Orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos.
* Coordinar acciones integrales intersectoriales con el fin de erradicar la violencia contra la mujer.
* **Decreto 2734 de 2012.**

Este Decreto tiene por objeto reglamentar medidas de atención a las víctimas de violencia sexual. En consecuencia, define una medida de atención como aquellos “*servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, sus hijos e hijas, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, de acuerdo con el resumen de la historia clínica y cuando la Policía Nacional valore la situación especial de riesgo y recomiende que la víctima debe ser reubicada*” (artículo 2). Análogamente, define la situación especial de riesgo como aquella “*circunstancia que afecte la vida, salud e integridad de la mujer víctima, que se derive de permanecer en el lugar donde habita*”.

Este Decreto establece una serie de criterios (artículo 5°) para proceder a las medidas de atención. A su vez, prevé procedimientos para el otorgamiento de medidas de atención, como también su término, financiación, suspensión y levantamiento de las medidas.

* **Decreto 1930 de 2013.**

Este importante Decreto fija la Política Pública Nacional de Equidad de Género y crea una Comisión Intersectorial para su implementación, la cual “*estará compuesta por el conjunto de políticas, lineamientos, procesos, planes indicativos, instituciones, instancias y el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias contenidas en el documento Conpes Social 161 de 2013 y las normas que los modifiquen o adicionen*” (artículo 1°).

Dicha Comisión Intersectorial tiene por objeto “*coordinar, armonizar e impulsar la ejecución del Plan Indicativo por parte de las entidades involucradas, acorde a sus competencias en la Política Pública Nacional de Equidad de Género siendo ésta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados*” (artículo 3°).

Las funciones de esta comisión, descritas en el artículo 5° del Decreto, se centran, entre otras, en coordinar la implementación y seguimiento técnico y operativo de la Política Pública Nacional de Equidad de Género; dar lineamientos sobre los mecanismos a través de los cuales se garantiza la implementación del Plan de Acción indicativo de la Política Pública Nacional de Equidad de Género en los niveles nacional y territorial; y orientar el diseño e implementación de un sistema de control que permita hacer seguimiento al cumplimiento de las metas señaladas y los resultados propuestos por la Comisión, en el Plan de Acción Indicativo, con indicadores verificables.

* **Decreto 1418 de 2018.**

Este Decreto tiene por objeto crear la Comisión Intersectorial para la Incorporación del Enfoque de Género en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, la cual se denominará Alta Instancia de Género de Gobierno. Lo anterior, en aras de impulsar y hacer seguimiento a la implementación y transversalización del enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final.

1. OTROS DOCUMENTOS OFICIALES.

* **“Lineamientos de Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres” de 2012.**

Este documento, emitido por la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, busca desarrollar planes específicos tendientes a garantizar los derechos de las mujeres, sobre todo en condición de desplazamiento. A su vez, ofrece lineamientos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de manera que se asegure el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres con enfoque multiseccional y transversal.

* **Resolución 0459 de 2012.**

Esta resolución del Ministerio de Salud adopta un protocolo de atención integral en salud para las víctimas de violencia sexual, estableciendo un modelo de atención como marco de referencia para las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud.

* **“Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021” de 2012.**

Este plan de salud pública, diseñado por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto promover condiciones tendientes a favorecer un desarrollo integral entre hombres y mujeres, con especial atención en su entorno familiar, social y económico. Tiene una perspectiva de género que busca brindar atención humanizada a las personas, de acuerdo con las necesidad diferenciales dependiendo de su sexo, edad, pertenencia étnica, discapacidad, entre otros factores que puedan generar vulnerabilidad.

* **Documento CONPES 147 de 2013.**

Este documento, denominado “Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años”, fue expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social y el Departamento Nacional de Planeación. Busca “*promover los factores protectores y la toma de decisiones responsables, informadas y autónomas sobre el propio cuerpo, la fecundidad, la construcción de relaciones de pareja, familiares y sociales, los Derechos Sexuales y Reproductivos (DSR)- y el desarrollo humano*”. Es de especial relevancia en materia de igualdad y enfoque de género pues busca proteger a las personas, sobre todo a las mujeres, en su desarrollo de los derechos reproductivos y sexuales, y en la protección y garantía de los derechos de los menores.

* **Documento CONPES 161 de 2013.**

Este documento, denominado “Equidad de Género para las Mujeres”, fue emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social y el Departamento Nacional de Planeación. Tiene como principios rectores el respeto a la dignidad de la mujer, la igualdad y la no discriminación en el goce efectivo de sus derechos. Este Plan de Política Pública tiene como objetivos los siguientes:

* Avanzar en la eliminación de las prácticas que construyen, reproducen y refuerzan la violencia y la intolerancia, y vulneran derechos de las mujeres, hacia la construcción de una sociedad democrática y en paz.
* Brindar oportunidades y condiciones para promover autonomía económica, el acceso de las mujeres a los factores productivos como la tierra, la vivienda, la financiación de la producción, la asistencia técnica y la capacitación.
* Fomentar la participación de las mujeres en instancias de poder y toma de decisiones y fortalecer el reconocimiento de sus diferentes formas organizativas.
* Fortalecer el enfoque diferencial en el sistema de salud, para mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud y de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en todo su ciclo de vida.
* Fomentar las prácticas pedagógicas que incorporen metodologías y contenidos que transversalizan el enfoque de género en el sector educativo e incorporar la variable de género en sus procesos institucionales.
* Poner en funcionamiento el plan integral para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencias, que de manera articulada, permita la prevención, la atención integral y diferenciada garantizando el acceso a la justicia, a la salud y a la protección y restitución de los derechos de las mujeres víctimas.
* Avanzar en la adopción del enfoque diferencial de género por parte de las entidades públicas
* **Documento CONPES 3726 de 2013.**

Este documento, denominado “Lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas”, resulta importante para el tema en estudio pues trae a colación estrategias de atención diferencial de víctimas, haciendo especial énfasis en género y mujeres. En efecto, presenta un plan de acción de asistencia; atención; reparación; prevención; protección; verdad y justicia a víctimas con enfoque diferencial.

----------------------------------------------------